

TÍTULO:	REEXPRESIÓN DE LA RT 6 APLICADA A LOS COMPONENTES DEL PATRIMONIO NETO
AUTOR/ES:	Marchisio, Jorge A.; Subelet, Carlos J.; Subelet, María C.
PUBLICACIÓN:	Profesional y Empresaria (D&G)
TOMO/BOLETÍN:	XX
PÁGINA:	-
MES:	Mayo
AÑO:	2019
OTROS DATOS:	-

---

**JORGE A. MARCHISIO  
CARLOS J. SUBELET  
MARÍA C. SUBELET**

## **REEXPRESIÓN DE LA RT 6 APLICADA A LOS COMPONENTES DEL PATRIMONIO NETO**

*La reanudación del ajuste por inflación de la RT 6, conforme lo dispuesto por la resolución JG (FACPCE) 539/2018, implica la reexpresión de las partidas del activo, pasivo, patrimonio y cuentas de resultados. En caso de la reexpresión del patrimonio neto, el proceso secuencial de la RT 6 solo se refiere a su determinación global sin incluir referencias a la reexpresión de sus componentes, así como tampoco de las variaciones experimentadas por estos durante el ejercicio. Para cubrir ese vacío, en enero del corriente año la mesa directiva de la FACPCE aprobó la primera parte de la Guía de aplicación de las normas contables sobre ajuste por inflación (RT 6 y NIC 29), que contiene pautas para realizar la reexpresión de los componentes del patrimonio neto. En el mes de marzo, la mesa directiva de la FACPCE dio a conocer la cuarta parte de la Guía<sup>(1)</sup> referida al tratamiento de la remediación resultante de la aplicación de la RT 48. En esta colaboración, los autores analizan las pautas contenidas en la Guía de aplicación de la FACPCE, planteando propuestas prácticas de su aplicación.*

### **I - INTRODUCCIÓN**

---

Con la emisión de la [resolución JG \(FACPCE\) 539/2018](#), "Normas para que los estados contables se expresen en moneda del poder adquisitivo de cierre en un contexto de inflación en los términos de la [sección 3.1 de la resolución técnica \(RT\) 17](#) y de la [sección 2.6 de la resolución técnica \(RT\) 41](#)", aplicables a los ejercicios o períodos intermedios cerrados a partir del 1/7/2018, la Federación de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) dispone la reanudación del ajuste por inflación, a la vez que aprueba varias simplificaciones a las normas de aplicación del ajuste por inflación previsto en la [RT 6](#), "Estados contables en moneda homogénea", y la armonización con las restantes normas que se refieren a tales cambios.

Las normas de la [RT 6](#) y las contenidas en la [resolución JG \(FACPCE\) 539/2018](#) solo se refieren a la determinación del patrimonio neto reexpresado de manera global, sin establecer pautas para la reexpresión de los componentes y las variaciones producidas durante el ejercicio, lo que resulta necesario para poder confeccionar el estado de evolución del patrimonio neto reexpresado.

Para cubrir dicho vacío, el Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA) elaboró una Guía de aplicación de las normas contables sobre ajuste por inflación ([RT 6](#) y NIC 29) (en adelante, la Guía de aplicación), cuya [primera parte](#) fue aprobada por la mesa directiva de la FACPCE en enero de 2019.

Esta Guía tiene por finalidad orientar a los preparadores, auditores y otros interesados en la aplicación de la [RT 6](#) y la NIC 29.

Con posterioridad, en marzo de 2019, la mesa directiva de la FACPCE aprobó la [cuarta parte de la Guía de aplicación](#), la cual se refiere a la interacción entre la [RT 6](#) y la [RT 48](#), "Remediación de activos".

En esta colaboración, analizaremos las pautas establecidas por la Guía de aplicación y plantearemos casos prácticos de su aplicación en lo atinente a la reexpresión de los componentes del patrimonio neto.

### **II - DESARROLLO**

---

#### **1. Cuestiones generales**

El proceso secuencial previsto en la [sección IV.B.1 de la segunda parte de la RT 6](#) contempla la determinación del patrimonio neto al inicio del periodo objeto del ajuste de manera global, mediante la diferencia del activo y pasivo expresados en moneda homogénea.

A su vez, al indicar la metodología de determinación del patrimonio neto al cierre del período objeto de ajuste (excluido el resultado del ejercicio), se refiere a la reexpresión de las variaciones de dicho patrimonio distintas del resultado del ejercicio, debidamente reexpresadas.

Pero la [RT 6](#) no establece la forma en la cual se obtienen los valores reexpresados de las partidas que conforman el patrimonio al inicio (componentes del capital, resultados reservados, etc.).

De modo que para poder confeccionar el correspondiente estado de evolución del patrimonio neto es necesario contar con pautas para:

- a) determinar los componentes del patrimonio neto reexpresado al inicio del ejercicio comparativo o al inicio del ejercicio actual, según se optara o no por practicar el ajuste por inflación al inicio del ejercicio comparativo;
- b) reexpresar a moneda de cierre del ejercicio actual del patrimonio neto al inicio y las variaciones producidas en él por causas distintas al resultado del ejercicio.

En las siguientes secciones, analizaremos las propuestas doctrinarias y los criterios orientadores que al respecto contiene la Guía de aplicación.

## **2. Determinación de los componentes del patrimonio neto al inicio del ejercicio comparativo o del período actual (según corresponda)**

### **2.1. Aspectos generales**

Recordemos que la [sección IV.B.2 de la segunda parte de la RT 6](#), al referirse a los pasos para la reexpresión de las partidas (concepto que también incluye a los componentes del patrimonio neto), requiere:

- a) determinar el momento o el período de origen de la partida,
- b) asociar a dicha partida así anticuada un coeficiente que relacione el valor del índice de precios de referencia del período de cierre con el valor del período de origen, y
- c) determinar el importe reexpresado al cierre mediante el producto del importe original de la partida por su coeficiente de reexpresión.

Tal como puede advertirse, resulta crítico determinar la fecha de origen de cada una de las partidas que componen el patrimonio neto, lo que analizaremos a continuación.

### **2.2. Fecha de origen**

#### **2.2.1. Capital social**

Para la reexpresión de los aportes de capital, desde el punto de vista doctrinario podemos encontrar dos posiciones en cuanto a la definición de fecha de origen: a) la de suscripción o b) la de efectiva integración.

Quienes propugnan considerar como fecha de origen la de suscripción, sostienen que ello es concordante con las normas de reconocimiento en materia del componente de capital, es decir, se reexpresa desde la fecha en la cual se los reconoce contablemente. Ello así porque el ajuste por inflación apunta a corregir un problema de unidad de medida y no modificar las normas de reconocimiento de las partidas a reexpresar.<sup>(2)</sup>

Por otro lado, quienes propugnan la reexpresión de los aportes de capital desde la fecha de integración argumentan su postura en lo establecido inicialmente por la RT 2, "Indexación de estados contables", que disponía que los importes del capital suscrito pendientes de integración en principio no se reexpresan salvo que pueda demostrarse que son exigibles económica y no solo jurídicamente. Esta última situación, habitual en las sociedades cerradas donde los socios están unidos por vínculos familiares, se reflejaba en que tales aportes suscritos quedaran pendientes de integración durante plazos prolongados, de allí que se considerase que debía reexpresárselos desde la fecha en la que se concretara la efectiva integración.

Ante esta disyuntiva doctrinaria, la primera parte de la Guía de aplicación en su punto 16 aborda esta cuestión adoptando como pauta orientadora considerar como fecha de origen la fecha de suscripción de los respectivos aportes.

#### **2.2.2. Ajuste de capital**

La cuenta de ajuste de capital refleja la diferencia de reexpresión del valor nominal del capital, el que debe mantenerse en moneda histórica. Es decir, el importe que sumado al capital social que se mantiene a su importe histórico permite llegar al valor reexpresado de dicho capital.

Recordemos que la presentación por separado del valor nominal del capital en moneda histórica y su ajuste a moneda de poder adquisitivo constante lo disponen las siguientes normas contables para los tipos de entes que se indican a continuación:

- a) Entidades cooperativas, [Sección 4.4.1.1 de la segunda parte de la RT 24](#), "Normas profesionales: aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos";
- b) Entes sin fines de lucro, [Capítulo V, Sección A.1 de la segunda parte de la RT 11](#), "Normas particulares de exposición contable para entes sin fines de lucro";
- c) Restantes tipos de entes, [Capítulo V, Sección A.2 de la segunda parte de la RT 8](#), "Normas generales de exposición contable".

Dada la propia mecánica de determinación del importe de la cuenta de "ajuste de capital", mediante la diferencia entre el importe del valor nominal del capital reexpresado a moneda constante y en moneda histórica, su saldo no se encuentra expresado en moneda de un mismo poder adquisitivo. Ello implica que no puede asociársele un período de origen de la moneda en la cual se encuentra expresado y, por lo tanto, no puede reexpresarse directamente mediante la aplicación de un coeficiente de ajuste.

Por el contrario, el importe reexpresado de la cuenta de "ajuste de capital" surgirá nuevamente mediante la diferencia entre el

importe del valor nominal del capital reexpresado a moneda constante y en moneda histórica.

Para realizar tal determinación, se deberá realizar la determinación de la fecha de origen de las partidas que conforman el capital nominal para luego aplicarle el coeficiente de reexpresión desde dicha fecha hasta la de cierre de ejercicio.

Es probable que en algunas entidades el capital social se encuentre conformado por partidas que posean un origen anterior a enero de 2002, y que, por lo tanto, ya fueran objeto de ajuste por inflación durante la última aplicación más reciente del ajuste por inflación, es decir, el período iniciado en enero de 2002 y finalizado alternativamente en febrero de 2003<sup>(3)</sup> o setiembre de 2003<sup>(4)</sup>. De modo que habría una superposición de los ajustes, en el plazo cubierto por el ajuste practicado anteriormente. Más precisamente, se superpondrían el ajuste ahora reanudado con el anterior durante el período enero de 2002 a febrero de 2003 o setiembre de 2003.

Pero debe tenerse presente que el ajuste aplicado durante el periodo iniciado en enero de 2002 y practicado conforme a la anterior versión de la [RT 6](#) (antes de la modificación de la [RT 39](#)) implicó que las mediciones contables reexpresadas hasta el momento de la interrupción de los ajustes (agosto de 1995), como las que tengan fechas de origen incluidas en el período de estabilidad (septiembre de 1995 a diciembre de 2001), se consideraran expresadas en moneda del último mes del período de estabilidad (diciembre de 2001). Ello trajo como consecuencia no reconocer la variación en el poder adquisitivo del dinero entre agosto de 1995 (fecha de suspensión del ajuste por inflación) y diciembre de 2001 (último mes del período de estabilidad), que representó una deflación de casi 7 %.

Al respecto, la [resolución JG \(FACPCE\) 539/2018](#) establece la opción por la cual se podrán reexpresar los activos, pasivos y componentes del patrimonio neto con fecha de origen anterior al último proceso de reexpresión (anteriores a enero de 2002), tomando como base las cifras reexpresadas previamente desde la última reexpresión realizada (que finalizara en febrero 2003 o setiembre de 2003). Ello implica que no se considerará la variación entre setiembre de 1995 y diciembre de 2001, que, como se dijo antes, no es significativa.

Ilustraremos lo aquí dicho en el siguiente ejemplo.

### Caso 1. Capital social

El ente ABC SA fue constituido en agosto de 1996 con un capital de \$ 350.000 y cierra ejercicio los 31 de diciembre de cada año.

En ocasión de la reaparición del proceso inflacionario del año 2002, ABC SA practicó el ajuste por inflación desde enero de 2002 hasta setiembre de 2003, por aplicación de la [resolución JG \(FACPCE\) 287/2003](#).

En el cierre 31/12/2018 realiza la aplicación del ajuste por inflación de su información contable, ejerciendo la opción prevista en la [resolución JG \(FACPCE\) 539/2018](#), por la cual ajusta desde el inicio del ejercicio actual.

De allí que debe reexpresar el activo, pasivo y patrimonio neto al 31/12/2017.

En la solución ilustraremos la aplicación del ajuste del capital desde la fecha de suscripción y la opción de reexpresar a partir de la fecha del último ajuste, setiembre de 2003, que admite la [resolución JG \(FACPCE\) 539/2018](#).

Los índices de precios publicados por la FACPCE son:

Período	Índice de precios
Agosto de 1996	8,231438
Diciembre de 2001	7,549691
Setiembre de 2003	16,233869
Diciembre de 2017	124,7956

A partir de ello, los coeficientes de reexpresión al 31/12/2017 son:

Período	Índice de precios
Agosto de 1996	15,16085
Diciembre de 2001	16,52989
Septiembre de 2003	7,687360
Diciembre de 2017	1,000000

### Alternativa 1. Reexpresión del capital desde la fecha de suscripción original

Partida	Imp. histórico	Fecha origen	Coef. Reexp.	Imp. Reexp.
Capital	\$ 350.000	08/1996	15,16085	\$ 5.306.298

Ajuste de capital	\$ 402.594	N/A	
<b>Total</b>	<b>\$ 752.594</b>		<b>\$ 5.306.298</b>

Dado que debe exponerse el capital por su importe histórico, determinamos el ajuste de capital reexpresado por diferencia en el siguiente cuadro:

Partida	Imp. histórico
Capital	\$ 350.000
Ajuste de capital	\$ 4.956.298
<b>Total</b>	<b>\$ 5.306.298</b>

### **Alternativa 2. Reexpresión del capital desde la fecha de la última reexpresión**

Partida	Imp. histórico	Fecha origen	Coef. Reexp.	Imp. Reexp.
Capital	\$ 350.000	09/2003	7,687360	\$ 2.690.576
Ajuste de capital	\$ 402.594	09/2003	7,687360	\$ 3.094.885
<b>Total</b>	<b>\$ 752.594</b>			<b>\$ 5.785.461</b>

Dado que debe exponerse el capital por su importe histórico, determinamos el ajuste de capital reexpresado por diferencia, en el siguiente cuadro:

Partida	Imp. histórico
Capital	\$ 350.000
Ajuste de capital	\$ 5.435.461
<b>Total</b>	<b>\$ 5.785.461</b>

Tal como puede observarse de la comparación de ambas alternativas, el último ajuste (setiembre de 2003) arroja un valor mayor que la opción de partir de la fecha de suscripción (agosto de 1996), ya que no considera la deflación ocurrida entre agosto de 1996 y diciembre de 2001 del 8,28%.

#### **2.2.3. Capitalizaciones de resultados acumulados**

Es habitual que los entes emisores de estados contables decidan capitalizar todo o parte del resultado de disponibilidad no restringida por la ley o los estatutos.

En un contexto de alta inflación y suspensión del ajuste integral por inflación, la capitalización de los resultados en moneda histórica disponibles constituye una herramienta que persigue como finalidad evitar la distribución de ganancias que se sabían nominales a la vez que es un modo indirecto de actualizar el capital social.

De allí que, habiéndose producido la reanudación del ajuste por inflación en el ejercicio actual, la solución técnicamente correcta sería comprobar la efectiva existencia de ganancias en moneda constante que pudieran luego ser capitalizadas, lo que demandaría la realización del ajuste integral por inflación de los estados contables correspondientes a los ejercicios de su generación. Ello, por cierto, implicaría una muy importante carga de trabajo.

Frente a ello, y en una solución simplificadora y que apunta a mantener constante el importe nominal del capital social, la Guía de aplicación propone considerar como fecha de origen la fecha de su capitalización, partiendo del supuesto de que las ganancias nominales capitalizadas lo siguen siendo en términos de moneda constante.

#### **2.2.4. Aportes irrevocables y capitalizaciones de aportes irrevocables**

A los fines de determinar su correcto tratamiento, es importante tener en cuenta en primer lugar cuáles son las condiciones que deben reunir los aportes irrevocables para su tratamiento como parte del patrimonio neto, conforme la [sección 5.19.1.3.1 de la segunda parte de la RT 17](#).

Así es que solo pueden considerarse dentro del patrimonio neto los aportes que:

- a) hayan sido efectivamente integrados;

b) surjan de un acuerdo escrito entre el aportante y el órgano de administración del ente que estipule:

1. que el aportante mantendrá su aporte, salvo cuando su devolución sea decidida por la asamblea de accionistas (u órgano equivalente) del ente mediante un procedimiento similar al de reducción del capital social;
2. que el destino del aporte es su futura conversión en acciones;
3. las condiciones para dicha conversión;

c) hayan sido aprobados por la asamblea de accionistas (u órgano equivalente) del ente o por su órgano de administración ad-referéndum de ella.

Tal como puede apreciarse de lo anteriormente indicado, normalmente existirán dos momentos determinantes: 1. el de integración o ingreso del aporte a la sociedad y 2. el de suscripción del acuerdo escrito que establece la irrevocabilidad del aporte, su conversión futura de acciones y las condiciones para ello.

Es posible que la irrevocabilidad del aporte se disponga en la misma ocasión en que se produzca el ingreso del aporte o con posterioridad a ese momento. De allí que es necesario establecer una pauta para los casos de irrevocabilidad decidida con posterioridad a la integración.

Al respecto, la primera parte de la Guía de aplicación indica que la fecha de origen del aporte irrevocable puede ser la fecha de integración o de decisión de su irrevocabilidad, sin ninguna aclaración adicional.

Desde el punto de vista de la doctrina, encontramos opiniones divididas al respecto por parte de prestigiosos colegas.

En nuestra opinión, dado que el ajuste por inflación solo apunta a corregir un problema de unidad de medida, lo adecuado sería considerar como fecha de origen aquella en la cual se efectuó la integración del aporte, dado que ello determina el poder adquisitivo en el cual se encuentra expresado, incluso si su irrevocabilidad se decidiera con posterioridad.

Cuando con posterioridad se decidiera la efectiva capitalización del aporte irrevocable, lógicamente la fecha de origen sigue siendo la misma que la considerada hasta ese momento, sin tomar en cuenta la fecha en la que se aprueba tal aumento o la de inscripción ante el Registro pertinente. Ello coincide con la posición de la primera parte de la Guía de aplicación.

En el siguiente ejemplo analizamos lo indicado hasta aquí.

### Caso 2. Aportes irrevocables

El ente ABC SA cierra ejercicio los 31 de diciembre de cada año. En el cierre 31/12/2018 realiza la aplicación del ajuste por inflación de su información contable, ejerciendo la opción prevista en la [resolución JG \(FACPCE\) 539/2018](#), por la cual ajusta desde el inicio del ejercicio actual.

De allí que debe reexpresar el activo, pasivo y patrimonio neto al 31/12/2017.

Posteriormente, debe reexpresar las variaciones producidas en las cuentas del activo, pasivo, patrimonio neto y resultado durante el ejercicio cerrado al 31/12/2018.

Dentro de tales conceptos, ABC SA recibió el 15/1/2017, un aporte de fondos del socio Alberto Pérez a la sociedad por la suma de \$ 500.000, pero sin acordarle la condición de irrevocabilidad en tal ocasión. Con posterioridad, el 30/11/2017 el socio Alberto Pérez y el órgano de administración de ABC SA acuerdan la irrevocabilidad del aporte. Finalmente, en la asamblea ordinaria celebrada el 15/4/2018, se dispone la capitalización del aporte irrevocable, emitiéndose las correspondientes acciones por valor de \$ 500.000.

Determinaremos el tratamiento contable respectivo, junto con la correspondiente anticuación de las partidas para la aplicación del ajuste por inflación contable.

	<b>Tratamiento contable y fecha de origen (Alternativa 1 - Anticuación fecha de integración)</b>	<b>Tratamiento contable y fecha de origen (Alternativa 2 - Anticuación fecha de irrevocabilidad)</b>
El 15/1/2017 se recibe el aporte de fondos del socio sin acordar su irrevocabilidad.	Pasivo monetario con fecha de origen enero de 2017.	Pasivo monetario con fecha de origen enero de 2017.
El 30/11/2017 se acuerda la irrevocabilidad del aporte.	Patrimonio neto y la fecha de origen es enero de 2017.	Patrimonio neto y la fecha de origen es noviembre de 2017.
El 15/4/2018 se decide capitalizar el aporte irrevocable con el consiguiente aumento de capital.	Patrimonio neto y la fecha de origen es enero de 2017.	Patrimonio neto y la fecha de origen es noviembre de 2017.

#### 2.2.5. Ganancias reservadas

Dentro de las ganancias reservadas podemos encontrar las originadas por disposiciones legales, estatutarias y las creadas por la asamblea o reunión de socios.

Dado que las mencionadas reservas se constituyen sobre los resultados de cada ejercicio, la aplicación estricta del ajuste por inflación desde el punto de vista técnico implicaría determinar tales resultados en moneda constante y luego calcular la reserva conforme la norma o decisión que dispusiera su constitución.

La aplicación directa de lo antes indicado demandaría la realización del ajuste integral por inflación de los estados contables correspondientes a los ejercicios de su generación. Ello, por cierto, implicaría una muy importante carga de trabajo.

Ante ello, la primera parte de la Guía de aplicación emplea una solución práctica y considera que los saldos de las ganancias reservadas existentes al inicio del período comparativo o del período actual (según se optara por presentar o no información comparativa) se encuentran expresados en moneda de la fecha del inicio del período comparativo o inicio del período, según el caso. Ello implica que el coeficiente de reexpresión al inicio del período es 1, es decir, se mantiene a esa fecha el valor en libros.

#### 2.2.6. Resultados diferidos. Saldo por revaluación

Recordemos que la cuenta de Saldo por revaluación que integra el patrimonio neto al inicio del período comparativo o del período actual (según se optara por presentar o no información comparativa) se debe a la aplicación del modelo de la revaluación de la [RT 31](#) para la medición de las partidas contempladas en dicha norma. Su importe surgió de la diferencia entre el importe revaluado (valor razonable) y el costo histórico menos depreciaciones y/o desvalorizaciones acumuladas a la fecha de la revaluación, expresados ellos en moneda de distinto poder adquisitivo.

La aplicación estricta del ajuste por inflación implicaría recalculer el saldo por revaluación, mediante la diferencia entre el importe revaluado (valor razonable) y el costo histórico menos depreciaciones y/o desvalorizaciones acumuladas reexpresados a la fecha de la revaluación.

Esta cuestión es tratada por la primera parte de la Guía de aplicación, la cual en su punto 9 plantea las siguientes opciones:

- a) recalculer el saldo por revaluación, mediante la diferencia entre el importe revaluado y el importe según libros (antes de la revaluación) debidamente reexpresados al inicio del ejercicio de reanudación del ajuste por inflación o el inicio del ejercicio comparativo [según si se ejerciera o no la opción de la sección 3.2 de la [R. JG \(FACPCE\) 539/2018](#)];
- b) eliminar el saldo, dejándolo en cero.<sup>(5)</sup>

Entendemos que en ambos casos, la reducción o la eliminación del saldo por revaluación, la contrapartida ha de imputarse a los resultados acumulados al inicio del ejercicio de reanudación del ajuste por inflación o el inicio del ejercicio comparativo [según si se ejerciera o no la opción de la sección 3.2 de la [R. JG \(FACPCE\) 539/2018](#)].

En todos los casos, debe tenerse presente que no existe modificación en el cálculo del importe total del patrimonio neto reexpresado, sino una variación cualitativa en la composición de dicho importe.

Sobre este tema, se han expedido los organismos de control en sus normativas que disponen la aceptación de los estados contables ajustados por inflación, estableciendo particularidades al respecto.

##### a) Normas de la IGJ

La resolución general (IGJ) 10/2018 modifica el artículo 312 de la resolución general (IGJ) 7/2015 y, en lo atinente a la reexpresión del Saldo por revaluación, indica que deberá quedar expresado a su valor real.

Adicionalmente expresa que si se hubiera adoptado el método de revaluación en ejercicios anteriores y se practicara la actualización a moneda homogénea de los bienes, y el valor actualizado superara el valor revaluado, se desafectará la reserva con beneficio a Resultados No Asignados.

Si la adopción del método de la revaluación es coincidente con el ejercicio en el que comienza a efectuar el ajuste por inflación, el saldo por revaluación deberá exponerse a su valor real (valor revaluado menos valor residual ajustado).

Las sociedades sujetas a fiscalización de este organismo que sean controlantes, controladas o vinculadas a otras sujetas a fiscalización de la Comisión Nacional de Valores (CNV), podrán adoptar -respecto del saldo de revaluación- la normativa aplicable a estas últimas, exponiendo las razones en los mismos estados financieros.

##### b) Normas de la CNV

La [resolución general \(CNV\) 777/2018](#) modifica el apartado 1 del artículo 3 del Capítulo III del Título IV de las normas. En cuanto al Saldo por revaluación indica que, cuando en virtud del mecanismo de ajuste por inflación establecido en las normas contables aplicables, dicho superávit o saldo por revaluación se hubiera reclasificado a resultados no asignados a la fecha de transición, y en el caso de que estos últimos fueran positivos, las entidades deberán constituir una reserva especial por un monto equivalente al superávit o saldo por revaluación determinado en términos reales a dicha fecha, es decir, resultante de comparar el valor residual ajustado por inflación con el valor residual revaluado. No se constituirá la reserva especial si el superávit o saldo por revaluación fuera negativo en términos reales.

Cuando los registros detallados de las fechas de adquisición de los elementos componentes de las propiedades, planta y equipo no estuvieran disponibles o no fuera factible su estimación, el monto de la reserva será el valor nominal del superávit o saldo por revaluación transferido contablemente a los resultados no asignados.

La reserva especial se podrá desafectar siguiendo el mecanismo previsto en las normas contables aplicables para quienes utilizan el modelo de revaluación como criterio de medición.

Si al cierre del primer ejercicio de aplicación del ajuste por inflación los resultados no asignados positivos fueran insuficientes para cubrir el monto de la reserva, solo se constituirá hasta el límite de dichos resultados no asignados, no debiéndose constituir la reserva si estos fueran negativos.

En el caso de que deba constituirse la reserva especial, se deberá informar, en nota a los estados financieros del primer ejercicio en el que se aplique el ajuste por inflación así como en los correspondientes períodos intermedios, que la asamblea de accionistas que considere los estados financieros de ese cierre de ejercicio debe expedirse respecto de la aplicación de lo dispuesto en este inciso e incluir la correspondiente restricción en cuanto a la distribución de los resultados no asignados.

##### c) Normas del INAES

La [resolución \(INAES\) 419/2019](#), en el punto 3 de su Anexo I, indica que el Saldo de revaluación de activos deberá quedar expresado a su valor real. Si se hubiera adoptado el método de revaluación en ejercicios anteriores y se practicara la actualización a moneda constante u homogénea de los bienes, y el valor actualizado superara el valor revaluado, se desafectará la reserva con

beneficio a resultados no asignados.

Si la adopción del método de la revaluación es coincidente con el ejercicio en el que se comienza a efectuar el ajuste por inflación, el saldo por revaluación deberá exponerse a su valor real (valor revaluado menos valor residual ajustado).

#### 2.2.7. Saldo remediación. RT 48

La [RT 48](#) establece una remediación de los activos no monetarios (excepto llave de negocio) y de los pasivos cuya medición dependía de la medición de un activo a valores de mercado, la que se enmarca en la remediación contable aprobada por la [ley 27430](#).

La [RT 48](#) también dispuso que:

- a) la diferencia resultante de aplicar la remediación (y el impuesto diferido correspondiente) debía incluirse en "Saldo remediación. RT 48", concepto integrante del patrimonio neto; y que este saldo no podía distribuirse mediante dividendos en efectivo o en especie, pero sí capitalizarse (dividendos en acciones) o asignarle otro destino que permitan las disposiciones legales que le apliquen.
- b) las depreciaciones, amortizaciones, costo de ventas y otros que surjan por el consumo total o parcial de los activos remediados, se imputen a resultados (es decir, no se puede reducir el "Saldo remediación. RT 48" por estos conceptos).

Con la reanudación del ajuste por inflación, surge el interrogante de cómo debe considerarse el "Saldo remediación. RT 48" a la fecha de la transición [inicio del ejercicio comparativo o actual, según la opción de ajustar al inicio del ejercicio comparativo o el ejercicio actual según prevé la [R. JG \(FACPCE\) 539/2018](#)].

Al respecto, la cuarta parte de la Guía de aplicación indica que luego de un amplio debate en CENCyA, y habiendo recibido la opinión de los organismos reguladores, aquel concluyó que, habiendo reexpresado los aportes de los propietarios, el resto del patrimonio lo conforman los resultados acumulados. Dentro de ellos está el saldo de la ley (remediación [RT 48](#)), por lo que podría recalcularse en términos reales o eliminarlo (reducirlo a cero), incluyendo su saldo en resultados acumulados.

En consecuencia, la conclusión alcanzada en CENCyA es que mantener el saldo de la reserva de la [RT 48](#) (como un sucedáneo de la reexpresión del capital) deja de ser necesario con el ajuste integral de la [RT 6](#), y, por ende, el importe de esa reserva en la fecha de transición debe tener el mismo tratamiento definido para el Saldo por revaluación introducido por la [RT 31](#), esto es, recalcularlo en términos reales o dejarlo en cero, indistintamente a opción del ente.

En el caso de que se mantenga el "Saldo remediación. RT 48", en cuanto a su posterior reexpresión por inflación, la cuarta parte de la Guía de aplicación indica que, dependiendo del tratamiento indicado en el punto anterior, el valor al inicio de este componente del patrimonio neto podrá ser cero o recalcularse en términos reales, y, en este último caso, ese valor se reexpresará desde ese momento, como todos los otros componentes del patrimonio neto.

#### 2.2.8. Resultados no asignados

El saldo al inicio del período comparativo o del período actual (según se optara por presentar o no información comparativa) surge como consecuencia del proceso secuencial de reexpresión de la [RT 6](#). Su importe reexpresado surge por diferencia entre: a) el patrimonio neto inicial reexpresado al inicio (activos menos pasivos), y b) el resto de los componentes del patrimonio (sin resultados acumulados) reexpresados al inicio.

### 3. Determinación de los componentes del patrimonio neto reexpresados al inicio y sus variaciones llevados a moneda de cierre de ejercicio

La reexpresión de los componentes del patrimonio neto al inicio a moneda de cierre del ejercicio actual, se hará mediante el ajuste desde la fecha a la que se refiere el patrimonio neto inicial y considerando las correspondientes variaciones producidas.

Respecto del importe del patrimonio al cierre del ejercicio anterior expresado en moneda de dicha fecha, para llevarlo a moneda de cierre del ejercicio actual se lo debe reexpresar mediante un coeficiente que relacione el índice de precios de cierre del ejercicio actual respecto del cierre del ejercicio anterior.

En el caso de las variaciones en el patrimonio neto durante el ejercicio (distintas de la motivada por el resultado del ejercicio), se reexpresan desde la fecha correspondiente hasta la fecha de cierre del ejercicio, conforme veremos en la siguiente sección.

### 4. Reexpresión de las variaciones cualitativas y cuantitativas del patrimonio neto durante el ejercicio a moneda de cierre de ejercicio

#### 4.1. Aportes de los propietarios

Los aportes de los propietarios distintos de la capitalización de resultados que fueran realizados con posterioridad a la fecha de cierre a la cual se refiere el patrimonio neto inicial, se reexpresan desde la fecha de suscripción.

#### 4.2. Capitalización de resultados

Los aumentos de capital por capitalizaciones de resultados ocurridos después de determinar el patrimonio neto inicial, se reexpresarán desde la fecha de cierre del ejercicio anterior si la asamblea trata los resultados acumulados en moneda del cierre del ejercicio anterior.

Si la asamblea trata los resultados en moneda de poder adquisitivo de la fecha de la asamblea, los movimientos permutativos se reexpresarán desde la fecha en que está expresada esa moneda (es el caso de los entes bajo control de la CNV). Ello por cuanto la [resolución general \(CNV\) 777/2018](#) modifica el apartado 1 del artículo 3 del Capítulo III del Título IV de las Normas (n.t. 2013 y mod.), cuyo apartado e) indica que la distribución de utilidades deberá ser tratada en la moneda de fecha de celebración de la asamblea de accionistas mediante la utilización del índice de precios correspondiente al mes anterior a su reunión.

#### 4.3. Constitución de reservas y otras operaciones permutativas de resultados acumulados

Los aumentos de reservas u otros tratamientos permutativos provenientes de resultados acumulados ocurridos después de determinar el patrimonio neto inicial se reexpresan empleando la misma pauta que la indicada en la sección anterior.

#### 4.4. Reducción de resultados acumulados por operaciones modificativas

Las disminuciones de los resultados acumulados (por distribuciones) se reexpresarán desde la fecha de la realización de la asamblea que tome la decisión.

### 5. Caso práctico integral

La entidad La Fabril del Centro SA posee un establecimiento industrial ubicado en la Provincia de La Pampa, y fue constituida en agosto de 1996 con un capital de \$ 350.000.

La fecha de cierre de ejercicio es el 31 de diciembre de cada año y se sabe que se practicó el ajuste por inflación por el período enero de 2002 a setiembre de 2003.

En noviembre de 2016, se recibió de un accionista un aporte irrevocable por la suma de \$ 1.000.000, pactándose las condiciones para su futura capitalización.

En ocasión de la reanudación del ajuste por inflación al 31/12/2018, la entidad opta por practicarlo al inicio del ejercicio actual, es decir, no ajusta desde el inicio del ejercicio comparativo.

A continuación, se presentan los totales del activo y pasivo de las maquinarias al 31/12/2017 a valores históricos:

<b>Partida/Total</b>	<b>Importe</b>
<b>Activo</b>	<b>\$ 4.234.744</b>
<b>Pasivo</b>	<b>\$ 2.356.900</b>
<b>Patrimonio neto</b>	<b>\$ 1.877.844</b>

La composición del patrimonio neto a valores históricos al 31/12/2017 es la siguiente:

<b>Partida/Total</b>	<b>Importe</b>
Capital social	\$ 350.000
Ajuste de capital	\$ 402.594
Aporte irrevocable	\$ 1.000.000
Reserva legal	\$ 40.000
Reserva facultativa	\$ 175.000
Resultados no Asignados	(\$ 89.750)
<b>Total patrimonio neto</b>	<b>\$ 1.877.844</b>

Al aplicar el proceso secuencial de la [RT 6](#), se determina el activo, pasivo y patrimonio neto de moneda homogénea de diciembre de 2017, obteniéndose los siguientes importes:

<b>Partida/Total</b>	<b>Importe</b>
<b>Activo</b>	<b>\$ 6.789.934</b>
<b>Pasivo</b>	<b>\$ 2.356.900</b>
<b>Patrimonio neto</b>	<b>\$ 4.433.034</b>

Habiéndose determinado el total del patrimonio neto reexpresado al 31/12/2017, se procede a reexpresar cada uno de sus componentes. Para ello, se procede a anticuar las partidas que lo componen, determinar los coeficientes de reexpresión, calcular los importes reexpresados y obtener los resultados no asignados reexpresados por diferencia. Aplicaremos el criterio de reexpresar desde la fecha de origen de cada partida.

<b>Partida</b>	<b>Importe histórico</b>	<b>Fecha de origen</b>	<b>Coef. Reexp.</b>	<b>Importe reexp.</b>
Capital social	\$ 350.000	8/1996	15,160850	\$ 5.306.297
Ajuste de capital	\$ 402.594	9/2003	N/A	N/A
Aporte irrevocable	\$ 1.000.000	11/2016	1,257940	\$ 1.257.940

Reserva legal	\$ 40.000	12/2017	1,000000	\$ 40.000
Reserva facultativa	\$ 175.000	12/2017	1,000000	\$ 175.000
Subtotal antes de RNA	\$ 1.967.594			\$ 6.779.237
Resultados No Asig.	(\$ 89.750)	N/A	N/A	N/A
<b>Total patrimonio neto</b>	<b>\$ 1.877.844</b>			<b>\$ 4.433.034</b>

El paso siguiente implica determinar el importe de los resultados no asignados que surge por la diferencia entre el total de patrimonio neto reexpresado al 31/12/2017 (determinado por la diferencia entre activos y pasivos reexpresados) y el subtotal de las restantes partidas componentes del patrimonio neto reexpresadas al 31/12/2017.

Concepto	Importe
<b>Total PN reexpresado (A)</b>	<b>\$ 4.433.034</b>
<b>Subtotal partidas del PN reexpresadas (B)</b>	<b>\$ 6.779.237</b>
<b>RNA reexpresado (C=A-B)</b>	<b>(\$ 2.346.203)</b>

Luego se recalcula el ajuste de capital mediante la diferencia entre el capital reexpresado al 31/12/2017 menos el capital nominal a valores históricos:

Concepto	Importe
<b>Capital social</b>	<b>\$ 350.000</b>
<b>Ajuste de capital</b>	<b>\$ 4.956.297</b>
<b>Capital social reexpresado</b>	<b>\$ 5.306.297</b>

Finalmente, presentamos el importe reexpresado al 31/12/2017 de cada una de las partidas del patrimonio neto a dicha fecha:

Partida	Importe Reexp.
Capital social	\$ 350.000
Ajuste de capital	\$ 4.956.297
Aporte irrevocable	\$ 1.257.940
Reserva legal	\$ 40.000
Reserva facultativa	\$ 175.000
Resultados No Asignados	(\$ 2.346.203)
<b>Total patrimonio neto</b>	<b>\$ 4.433.034</b>

### **III - CONCLUSIONES**

Hemos analizado en este trabajo la reexpresión de los componentes del patrimonio neto al inicio del período del ajuste, las variaciones cualitativas y cuantitativas del patrimonio durante el ejercicio del ajuste, teniendo en cuenta las diferentes posiciones doctrinarias y las propuestas contenidas en la Guía de aplicación de la FACPCE.

Hemos presentado nuestra opinión en aquellas cuestiones que existen posiciones doctrinarias contradictorias, a los fines de brindar una herramienta adicional para las decisiones de política contable que deben tomar los directivos de los emisores de los estados contables.

Al final se incluye un caso práctico integral de reexpresión de los saldos al inicio de los componentes del patrimonio neto para ejemplificar los desarrollos teóricos.

Finalmente, esperamos que este trabajo haya constituido un aporte útil para el estudio de la temática de gran importancia para un gran número de emisores de estados contables del país que deberán aplicar obligatoriamente el ajuste por inflación contable.

## IV - BIBLIOGRAFÍA

---

- Casal, Armando M.: "[Reanudación del ajuste integral por inflación: la resolución \(FACPCE\) 539/2018, los cambios en el poder adquisitivo de la moneda y su reflejo en la información contable](#)" - ERREPAR - D&G - N° 231 - diciembre/2018 - Cita digital EOLDC098816A.
- FACPCE: "[Guía de aplicación de las normas contables sobre ajuste por inflación \(RT 6 y NIC 29\). Primera parte](#)".
- FACPCE: "[Guía de aplicación de las normas contables sobre ajuste por inflación \(RT 6 y NIC 29\). Cuarta parte](#)".
- Fowler Newton, Enrique: "Resoluciones técnicas y otros pronunciamientos de la FACPCE sobre contabilidad, auditoría y sindicatura" - LL - 2013.
- Fowler Newton, Enrique: "Contabilidad con inflación" - 4a ed. - LL - 2003.
- García, Sergio y Mattera, Miguel: "Moneda constante" - Ed. Tesis - julio/1985.
- Torres, Carlos F.: "Ajuste por inflación y remediación de activos" - Ed. Osmar Buyatti - octubre/2018.

---

### Notas:

- (1) La segunda y tercera guía están pendiente de publicación por parte de la FACPCE
- (2) Fowler Newton, Enrique: "Contabilidad con inflación" - 5a ed. - LL - pág. 127
- (3) Según le fuera de aplicación a la entidad las disposiciones del D. 1269/2002 y sus modif.
- (4) Por aplicación de la [R. \(FACPCE\) 287/2003](#)
- (5) Tratamiento que está previsto en la NIC 29, párr. 24

---

Cita digital: EOLDC099502A

Editorial Errepar - Todos los derechos reservados.